

AUTO No. 02258

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER44999 del 19 de abril de 2011, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.**, por intermedio del señor **JUAN CARLOS RUIZ ARIAS**, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., autorización para intervenir unos individuos arbóreos ubicados en la Calle 170 entre Avenida Boyacá y Avenida Cota, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que esta Entidad, en atención a la solicitud en referencia a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de verificación el 2 de mayo de 2011, emitiendo el Concepto Técnico 2011CTE3036 de fecha mayo 3 de 2011, considerando técnicamente viable la tala de dos (2) setos de la especie Ciprés por interferir en proyecto de obra. Así mismo se liquidó y determinó el deber de consignar la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Y VEINTE CENTAVOS (\$39.098.635.20) MCTE.**, equivalente a 174 IVPs y 73 SMMLV, por concepto de COMPENSACIÓN de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por concepto de EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO TALA el valor de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000.00) MCTE**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que continuando con trámite legal ambiental con Auto 3306 del 10 de agosto de 2011 se dispuso dar inicio a éste, en virtud a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993,

Que el acto administrativo en referencia fue notificado personalmente el 16 de agosto de 2011, a la señora Miriam Lizarazo Arocha, en calidad de Director Técnico Judicial del IDU, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona Norte de Santander, con constancia de ejecutoria del 23 de agosto del mismo año, tal como se evidencia al adverso del folio 19.

Que con la Resolución 4787 del 10 de agosto de 2011, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con NIT., 899.999.081-6, por intermedio de su

AUTO No. 02258

Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.641.815 o por quien haga sus veces, para ejecutar la tala de dos (2) setos de la especie Ciprés, emplazados en la Calle 170 entre Avenidas Boyacá y Cota, de esta ciudad.

Que en los artículos **TERCERO** y **CUARTO** de la Resolución Ibídem, se determinó, el valor se ser consignado por parte del autorizado por concepto de evaluación y seguimiento tala correspondiente a la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000.00) MCTE.**, y por evaluación y seguimiento tala el valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Y VEINTE CENTAVOS (\$39.098.635.20) MCTE.**, equivalente a 174 IVP y 73 SMMLV.

Que la citada providencia fue notificada el 16 de agosto de 2011, a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona, en su calidad de Director Técnico Judicial, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con constancia de ejecutoria del 23 de agosto de 2011.

Que a fin de verificar la ejecución de los tratamientos autorizados a fecha 18 de julio de 2013, se realizó visita de seguimiento por parte de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitiendo el **Concepto Técnico DCA No. 6588** del 16 de septiembre de 2013, determinando: (...) "*MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DIA 18/07/2013 SE VERIFICARON LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS POR LA RESOLUCIÓN 4787/2011 DEL 10/08/2011, ENCONTRANDO LA TALA DE DOS SETOS DE ESPECIE Cupresus lusitánica. EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO NO SE ENCUNTRA EN EL EXPEDIENTE NI SE HA ENTREGADO. EN CUANTO A LA COMPENSACIÓN, EL COMPROBANTE REPOSA EN EL EXPEDIENTE. NO REQUERIDO SALVOCONDUCTO*".

Que colorario a lo antes expuesto a folios 32 y 33 obra radicado 2013ER061953 de fecha 16 de mayo de 2012, con el cual se allegó copia auténtica del soporte de pago por concepto de Compensación Resolución 4787, recibo No. 811181 Dirección Distrital de Tesorería por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Y VEINTE CENTAVOS (\$39.098.635.20) MCTE.**, consignados por el IDU.

Que a folio 37 se evidencia planilla Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos, en la cual se relaciona el recibo No. 381543 del 28 de octubre de 2011, por valor de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000.00) MCTE.**, consignados por el IDU., con NIT., 899.999.081, por concepto de evaluación y seguimiento tala Resolución 4787 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales*

AUTO No. 02258

y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de*

AUTO No. 02258

los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1245**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-1245**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** -, con NIT., **899.999.081-6**, representado legalmente por el señor director **WILLIAM FERNANDO CAMARGO**, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** -, con NIT., **899.999.081-6**, representado legalmente por el señor director **WILLIAM FERNANDO CAMARGO**, o por quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02258

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-1245

Elaboró: Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C.: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/03/2014
Revisó: VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C.: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C.: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/03/2014
ALEXANDER GOMEZ PENAGOS	C.C.: 70403791	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/02/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 14 MAY 2014 () del mes de _____ del año (20____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número 2258 de fecha MAYO 14 al señor (a) MILENA JOZAMID VEPES en su calidad de APODEADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 Medellín
T.P. No. 126.326 Total folios: TRES 3

Firma: [Firma] Hora: _____
C.C. 43452710 Dirección: Calle 22 No 6-29
Fecha: 14 MAY 2014 Teléfono: 3386660 EXT 1864

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 MAY 2014 () del mes de _____ del año _____ se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA